

VISTOS:

PUERTO VARAS, 30 NOV. 2021

- a) El Decreto N° 4431 de fecha 31 de diciembre de 2020, que Aprueba el "Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal año 2021", que en el Ítem II, correspondiente a los Objetivos por Dirección, indica "Mejorar y Optimizar la Información y Procedimientos para el control de Ayudas Sociales", mediante la actualización del reglamento existente.
- b) El Decreto N° 4594 de fecha 19 de noviembre de 2021, que Promulga los acuerdos N° 55 al 58 adoptados en la décima sexta sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Puerto Varas, período 2021-2024, celebrada el día 17 de noviembre de 2021.
- c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, promulgado el 22 de mayo de 2003 y publicada el 29 de mayo de 2003.
- d) La Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales, promulgada el 15 de diciembre de 1969 y publicada el 29 de diciembre de 1969.
- e) Las atribuciones y facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo Texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con fuerza de ley N° 01 de fecha 09.05.2006 y posteriormente publicado en el Diario Oficial con fecha 26.07.2006.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Acuerdo N° 057 adoptado en la 16° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Puerto Varas, celebrada el 17 de noviembre de 2021, fue aprobada la modificación al "Reglamento para Entrega de Ayudas Sociales" del Departamento Social dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 2) Que, el propósito fundamental de modificar el "Reglamento Para Entrega de Ayudas Sociales" existente, el que se encuentra vigente desde el 02 de julio de 2014, según Decreto N° 3851 del 08.08.2014, es su actualización de acuerdo a las nuevas condiciones de la población más vulnerable de nuestra comuna.
- 3) La necesidad de regular los procedimientos y actuaciones internas en la entrega de ayudas sociales, adecuándolas a la nueva realidad en nuestro territorio y los habitantes de nuestra comuna, asegurando el bienestar de la comunidad.
- 4) El Artículo N° 4 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la Asistencia Social y Jurídica, entre otras.

DECRETO EXENTO N° 4688 /

**APRUEBESE** en toda y cada una de sus partes el nuevo "**REGLAMENTO DE ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES, DEL DEPARTAMENTO SOCIAL**", dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, actualizado según modificaciones acordadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 057 adoptado en la 16° Sesión Ordinaria de fecha 17.11.2021, cuyo tenor es el siguiente:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

Fono: 65 2 361250 – 65 2 361388  
Federico Errázuriz N° 900  
Puerto Varas

Página 1 de 12



Ilustre  
Municipalidad  
Puerto Varas

**REGLAMENTO PARA ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES DEPARTAMENTO SOCIAL**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** El presente reglamento para entrega de ayudas sociales entrará en vigencia a contar de la fecha de aprobación mediante decreto. Será actualizado en conformidad a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República y las Leyes que se promulguen sobre esta materia.

**ARTÍCULO 2:** El presupuesto municipal incluirá la destinación de recursos económicos que permitan a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas llevar a cabo diversos tipos de ayudas sociales.

La Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento Social tendrá por función la entrega de ayudas sociales a personas y grupos familiares de escasos recursos o que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta.

**ARTICULO 3:** El presente reglamento para entrega de ayudas sociales se podrá modificar, suprimir o agregar otros tipos de ayuda, según evaluación anual de la normativa o debido a las necesidades sentidas por las personas, familias, grupos y comunidad, pudiendo ser integradas en el presente reglamento. Previa discusión con él o la Trabajador Social, en conjunto con Director (a) del Departamento de Desarrollo Comunitario, Alcalde y Concejo Municipal para su conocimiento y pronunciamiento (aprobar, rechazar y/o abstención)

**ARTÍCULO 4:** Se entenderá como "Ayuda Social" aquella que consiste en la asistencia directa y específica dirigida a personas y/o grupos familiares que presenten carencias según los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento, cuya finalidad es colaborar con la calidad de vida y su bienestar.

**ARTÍCULO 5:** La Municipalidad de Puerto Varas podrá otorgar beneficios por concepto de Ayuda Social, tanto en bienes (Canastas de alimentos, pañales, etc.) y servicios (Desratización, cuota mortuoria, etc.), el cual se detalla con mayor profundidad en Tabla N°1: Clasificación de Ayudas Sociales.

**TITULO II: DE LOS USUARIOS Y/O BENEFICIARIOS**

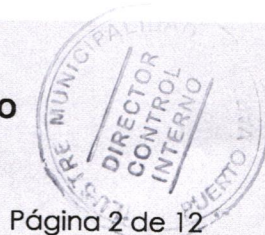
**ARTICULO 6:** Podrán ser beneficiarios de ayudas sociales todos los(as) habitantes y familias de la comuna de Puerto Varas, con residencia permanente y con vigencia del instrumento de estratificación socioeconómica que exista a nivel nacional. Actualmente, dicho instrumento corresponde al Registro Social de Hogares (RSH).

Además, deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Personas en condición de indigencia y/o situación de calle que presenta carencia absoluta de medios para subsistir.
- b) Personas y familias que su hogar sea calificado entre el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica, según Registro Social de Hogares (RSH).
- c) Personas y familias que pertenezcan a hogares que no estén calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica, según Registro Social de Hogares (RSH), pero que se encuentren en un estado de necesidad manifiesta. Entendiéndose el estado de necesidad manifiesta como "una circunstancia transitoria, en que, si bien el individuo dispone de fondos para subsistir, estos son escasos para enfrentar los imprevistos que lo afectan, en especial, los que provienen de la salud, dado el alto costo de los mismos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.759, de 1997 de la Contraloría General de la República).
- d) Personas y familias que no se encuentren en ninguno de los estados anteriores y que

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Fono: 65 2 361250 – 65 2 361388  
Federico Errázuriz N° 900  
Puerto Varas



*[Handwritten signature]*



Ilustre  
Municipalidad  
Puerto Varas

sufran los efectos de siniestros o catástrofes naturales, lo que entenderemos como una "situación de emergencia" (los cuales se detallan más adelante en los Art. 9 y 10). Para estos efectos, podrá el (la) Director (a) de Desarrollo Comunitario autorizar la ayuda social de acuerdo a lo evaluado con los profesionales Asistentes Sociales, a través de un procedimiento distinto al regularmente establecido en este reglamento, emitiendo una resolución fundada de la decisión tomada incorporando todos los antecedentes necesarios que aprueben la concurrencia de las circunstancias que ameriten la aplicación de esta letra.

### **TITULO III: DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS COMO AYUDAS SOCIALES**

**ARTICULO 7:** Los beneficios sociales se han clasificado de acuerdo a su naturaleza y características detalladas en la tabla N°1: Clasificación de Ayudas Sociales.

Tabla N°1: Clasificación de ayudas sociales

N°	Ayuda Social
1	Materiales de construcción y mano de obra
2	Elementos de Albergue
3	Alimentos
4	Salud y Pañales desechables
5	Transporte y locomoción
6	Cuota mortuoria
7	Servicios menores
8	Elaboración de informes sociales

El Departamento Social tendrá la facultad de otorgar un máximo de 2 ayudas por grupo familiar según Registro Social de Hogares al año calendario de acuerdo a la tabla N°1: Clasificación de Ayudas Sociales.

Toda excepción deberá ser autorizado por el o la Director (a) de Desarrollo Comunitario previo Certificado de autorización.

### **TITULO IV: DE LA DESCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LAS AYUDAS SOCIALES**

#### **1.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

**ARTICULO 8: Definición.** Todos aquéllos aportes de materias primas destinadas a la reparación de una vivienda en las siguientes causales:

1.- Para aquéllas viviendas que han sufrido deterioro ocasionado ya sea por circunstancias de tipo climáticas o por aquéllas circunstancias que obedecen a la precariedad estructural de la misma.

2.- Ampliación de viviendas en las cuales existan graves problemas de hacinamiento.

3.- Habilitar rampa o accesos para personas que tengan una discapacidad motora, visual o movilidad reducida.

No procederá ayuda en aquellos casos que la Dirección de Obras Municipal declare la inhabilitación de dicho inmueble, en este caso el Departamento Social gestionará la derivación del usuario (a) a la entidad patrocinante del Departamento de Vivienda Municipal.

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Fono: 65 2 361250 – 65 2 361388  
Federico Errázuriz N° 900  
Puerto Varas

Página 3 de 12



Ilustre  
Municipalidad  
Puerto Varas

**ARTICULO 9: Catástrofe.** En casos de catástrofes, la Municipalidad de Puerto Varas a través del Departamento Social brindará apoyo y colaboración a las asistencias provenientes de Gobierno, complementando la ayuda o supliéndola en casos urgentes, graves y calificados. Para ello, se entenderá por catástrofe el daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causado por fenómenos naturales o por efectos catastróficos ocasionados por el hombre en forma accidental, que requieran por ello de la especial atención de los organismos del estado y de las otras entidades de carácter humanitario o de servicio social.

**ARTICULO 10: Incendio.** En caso de incendio en que resultase la pérdida parcial o total del inmueble, según Certificado de Concurrencia de Bomberos, el municipio de Puerto Varas estará facultado para entregar a la familia afectada, (siempre que el Registro Social de Hogares se encuentre aplicado en el domicilio donde sucedió el siniestro), una ayuda en materiales de construcción cuyo valor se calculará en base al costo de una vivienda de emergencia de 3 x 6 mts., con un baño de 1.20 x 2.50 mts., para aquellos casos que resultase con pérdida total del inmueble, para los casos parciales el monto de materiales a asignar quedará sujetos a la evaluación social y técnica de los daños generados, ayuda que no contemplará los materiales eléctricos ni de gasfitería.

Igualmente podrá contemplarse para la situación descrita en este artículo la entrega de otro tipo de ayuda como alimentos y elementos de albergue.

En el caso que en el terreno se encuentren construidas más de una vivienda, la ayuda en materiales de construcción podrá otorgarse sólo a una vivienda, debido a que cuentan con un mismo título de dominio.

**ARTICULO 11: Ocupación legítima.** La ayuda no procederá cuando quienes la soliciten se encuentren habitando inmuebles usurpados ilegalmente o en los cuales se habite a título de arrendamiento. En caso de los allegados, estos requerirán de autorización notarial del propietario (a), el cual debe comprobar dicha calidad jurídica a través del título de dominio correspondiente.

Lo anterior, está en plena concordancia con las políticas gubernamentales, cuyas directrices están enfocadas en el incentivo al ahorro para la obtención de la vivienda propia a través de las vías legales.

En el caso que se trate de una comunidad hereditaria en la cual él o la solicitante sea uno (a) de los dueños (as), será necesario haber realizado el trámite de la posesión efectiva, en casos de urgencia, bastará la sola solicitud de posesión efectiva, previa revisión de los demás antecedentes que se acompañen y que sean solicitados por parte de él o la Director (a) de Desarrollo Comunitario.

**ARTICULO 12: Monto de la ayuda.** El monto en dinero de las ayudas de materiales de construcción no podrá exceder los \$300.000.- (trescientos mil pesos) IVA incluido. En la eventualidad de requerirse un monto mayor, éste no podrá superar un tope máximo de \$500.000.- (Quinientos mil pesos) IVA incluido, para lo cual, se elaborará un certificado por el o la Asistente Social a cargo del caso el que deberá ser firmado y autorizado por el o la Director (a) de Desarrollo Comunitario.

**ARTICULO 13: Periodicidad.** Podrá un solo (a) solicitante de un mismo Registro Social de Hogares, tener derecho a recibir ayuda en materiales de construcción una vez cada 3 años calendario, excepto que la ayuda recibida haya sido otorgada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.

No podrán solicitar ayuda en materiales de construcción aquellas personas que residan en el mismo sitio pese a tener viviendas independientes, ya que se trata de un mismo dominio vigente, por lo que deberá esperar el transcurso de 3 años calendarios.

**ARTICULO 14: Control y sanciones.** Una vez entregada la ayuda, corresponderá al Departamento Social corroborar que efectivamente el o los beneficiarios ejecutaron sus reparaciones y/o ampliaciones con la totalidad del material entregado.

De verificarse que los materiales entregados no han sido utilizados o se les ha dado un fin distinto para el cual fue solicitado y otorgado el beneficio, la Municipalidad de Puerto Varas se reserva el derecho de retirar dichos materiales, para ser posteriormente re destinados a otros casos sociales.

Sin perjuicio de lo que al respecto se resuelva para el caso del inciso anterior, igualmente la Municipalidad procederá a sancionar al beneficiario (a), impidiéndole solicitar este tipo de ayuda en el transcurso de cuatro años calendario siguientes al cual fue otorgada la ayuda en cuestión.

El Departamento Social y las delegaciones serán los encargados de implementar este procedimiento de verificación, a través de visita en terreno, con medios de verificación que den fe de la utilización de los materiales de construcción recibidos.

Por otra parte, los beneficiarios (as) de viviendas sociales, que adquieran sus títulos de domino a través de Serviu, podrán solicitar ayuda en materiales de construcción después de los cinco años de prohibición que señala el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**ARTICULO 15: Mano de Obra:** Se entenderá por mano de obra, como una ayuda consistente en carpintero para efectuar las reparaciones en aquellos casos prioritarios, como familias monoparentales, personas con movilidad reducida y adultos mayores.

En aquellos casos en que el grupo familiar necesite ampliación, esta ayuda procederá cuando algún integrante posea una condición médica que lo amerite, y deberá ser respaldado con certificado.

Esta ayuda no podrá superar los 10 días hábiles, desde iniciada la obra.

## 2. ELEMENTOS DE ALBERGUE:

**ARTICULO 16: Definición.** Se entenderá por ayuda social en elementos de albergue, la ayuda traducida en frazadas y colchones, siempre y cuando se de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 10.

Por otro lado, se podrá otorgar dichos elementos de albergue en caso de precariedad y condición médica de alguno de los integrantes de la familia, lo cual, deberá ser corroborado con visita domiciliaria efectuada por el o la profesional a cargo del caso, presentando documentación de respaldo.

**ARTICULO 17: Cantidades.** La cantidad de colchones y frazadas a entregar será conforme al criterio del profesional evaluador, quien tomará en cuenta el número de integrantes del grupo familiar y sus condiciones actuales. Se tendrá como base regular de cálculo que por cada dos personas se entregará 1 colchón y 2 frazadas. Lo anterior queda sin efecto para el caso de incendio con pérdida total o parcial.

**ARTICULO 18: Periodicidad.** Los aportes en elementos de albergue solo podrán ser otorgados una vez por año calendario, a un mismo grupo familiar según el Registro Social de Hogares, siempre que no se haya entregado el mismo tipo de ayuda social en el año calendario anterior, exceptuando siniestros, inundaciones y casos con algún integrante que presente patología (s) que lo amerite.

## 3. ALIMENTOS:

**ARTICULO 19: Definición.** Se entenderá por ayuda social en alimentos, la entrega de una canasta familiar, de contenido básico, a una persona y/o familia carente de recursos, situación que será evaluada por él o la profesional responsable de la atención del caso.

**ARTICULO 20: Cantidades.** El o los beneficiarios de alimentos podrán recibir un máximo de dos canastas de alimentos durante el año calendario, previa evaluación del profesional

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

Fono: 65 2 361250 – 65 2 361388  
Federico Errázuriz N° 900  
Puerto Varas



Ilustre  
Municipalidad  
Puerto Varas

a cargo del caso, con una diferencia entre 4 meses entre una ayuda y la siguiente ayuda social.

**ARTICULO 21: Excepción.** Sin perjuicio del límite señalado en artículo anterior, se podrán considerar excepciones cuando concurren circunstancias de gravedad excepcional o de precariedad manifiesta, como enfermedad prolongada y/o grave, incendio, cesantía del jefe de hogar, defunción de algún integrante familiar, algún otro hecho de igual o mayor gravedad. Estas situaciones deberán ser corroboradas por el o la profesional evaluador (a) solicitando los medios de verificación necesarios para acreditar la situación de necesidad planteada y deberá ser autorizada por el o la Director (a) de Desarrollo Comunitario.

#### 4. SALUD Y PAÑALES DESECHABLES:

**ARTICULO 22: Definición.** Se entenderá por ayuda social en salud, todo beneficio que se entregue a una persona o familia para la compra de medicamentos, exámenes y/o insumos médicos, previo certificado donde señale que la entidad de salud no cubre dicha prestación. Quedan excluidos en este ítem la compra de lentes ópticos y exámenes de sangre.

**ARTICULO 23: Evaluación.** El Departamento Social deberá realizar evaluaciones generales respecto de las prioridades en las entregas, sobre todo cuando se trate de situaciones médicas graves y urgentes. Se considera relevante todo aporte que beneficie directamente a niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

**ARTICULO 24: Subsidiariedad.** La entrega de ayuda en salud será por regla general a pacientes que hayan sido atendidos a través de la red de Salud Pública o Privada, siempre y cuando este sistema no haya sido capaz por sí mismo de otorgar las prestaciones, sean por que no están contempladas, no cuentan con stock suficiente o por que la demora de entrega provoque daño irreversible para la salud.

**ARTICULO 25: Montos.** En caso de aprobación de la ayuda señalada en artículo anterior, este podrá otorgarse dentro de los siguientes límites:

- **EXAMENES:** Máximo de \$200.000 (doscientos mil pesos). (Ejemplos: Ecotomografías, Eco Dopler, Scanner con y sin contraste).
- **MEDICAMENTOS:** Máximo de \$200.000 (doscientos mil pesos). (Ejemplos: Cardiance, Duloxitina, ect.)
- **INSUMOS MEDICOS:** Máximo de \$100.000 (cien mil pesos). (Ejemplos, Ensure, Glucometro, etc)

Si el monto de los exámenes sobrepasa el máximo establecido, se analizará mediante reunión técnica extraordinaria con él o la profesional a cargo del caso y el o la Director (a) de Desarrollo Comunitario, emitiendo un certificado social, donde se autoriza el monto establecido teniendo un tope máximo de \$300.000.- (trescientos mil pesos).

**ARTICULO 26: Periodicidad:** El Departamento Social tendrá la facultad de otorgar 1 de los 3 ítem señalados en el artículo anterior, una vez al año por grupo familiar según el Registro Social de Hogares. Toda excepción deberá ser autorizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, previo certificado que acredite la complejidad del caso.

**ARTICULO 27: Entrega de Pañales.** Se contempla la entrega de pañales desechables para adultos y niños (as) por motivos atribuibles a salud, así como en casos de precariedad y en situaciones excepcionales que debido a su emergencia y particularidades lo ameriten.

Esta ayuda se entregará previa evaluación de él o la Trabajador (a) Social, considerando de preferencia aquéllos casos en que la ayuda social sea solicitada para alguna persona que se encuentre hospitalizada. Para lo anterior, él o la profesional deberá solicitar la documentación necesaria para comprobar dicha condición.

El o los beneficiarios de pañales podrán recibir un máximo de cuatro paquetes de pañales tanto de niños como adultos, durante el año calendario, previo informe del profesional evaluador, con una diferencia entre cuatro meses entre una ayuda y otra, exceptuando la cantidad hasta un máximo de 6 paquetes de pañales en los casos de pacientes postrados, enfermedad grave u hospitalizados.

## 5. TRANSPORTE Y LOCOMOCION:

**ARTICULO 28: Definición.** Consiste en la entrega de pasajes para el traslado fuera de la Comuna de Puerto Varas, cuyos motivos se justifiquen por problemas de salud y fallecimiento del cónyuge o hijo (a).

**ARTICULO 29: Beneficiarios.** Las personas solicitantes de esta ayuda deberán acreditar la necesidad del traslado a otra ciudad, por los motivos señalados en el artículo anterior, a través de la presentación de los documentos correspondientes que acrediten dicha situación, los cuales serán evaluados por la o el profesional Trabajador Social.

**ARTICULO 30: Modalidad del beneficio.** De ser aprobada la solicitud, podrán entregarse pasajes de ida y regreso al beneficiario (a) directo, siendo la Municipalidad quien emite una orden de compra a la empresa proveedora, por lo que en caso de cancelarse la hora médica procederá la anulación de la orden de compra. Sin embargo, y de acuerdo a la evaluación realizada por la o él profesional cuando lo amerite podrá considerarse el pago de un (a) acompañante.

**ARTICULO 31: Periodicidad:** Este beneficio podrá otorgarse máximo 3 veces por año calendario, según la complejidad médica del caso.

## 6. CUOTA MORTUORIA:

**ARTICULO 32: Definición.** Es la ayuda que se le entrega al familiar de la persona fallecida o a la persona que compruebe estar haciéndose efectivamente cargo de los gastos funerarios, siempre que se cumplan los requisitos a criterio del profesional evaluador.

El aporte mortuario consistirá en una suma de dinero por un monto máximo de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), aporte que se concretará mediante el pago por parte del Municipio al proveedor del servicio funerario, específicamente referido a la Urna.

El (la) profesional evaluador (a) deberá comprobar, además, mediante el certificado de previsión correspondiente que no cuenta con fondos en la AFP o IPS para la respectiva cuota mortuoria.

**ARTICULO 33: Indigencia.** Excepcionalmente y para aquéllos casos en que la persona fallecida se encuentre dentro del grupo "indigente o en situación de calle", circunstancia que deberá ser corroborada a través de la recopilación de todos los antecedentes que acrediten esta condición, el o la profesional evaluador dispondrá de la entrega de ayuda consistente en un monto máximo de hasta \$651.678, considerando como base el monto otorgado por el Instituto de Previsión Social o al monto de asignación por muerte a personas no adscritas al DL. 3.500.

El aporte se concretará mediante el pago por parte del municipio al proveedor del servicio funerario, el cual deberá someter su acción a la ley 18.886 "Ley de Bases sobre contratos Administrativos de suministro y Prestación de servicios" Ministerio de Hacienda.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

Fono: 65 2 361250 – 65 2 361388  
Federico Errázuriz N° 900  
Puerto Varas



Ilustre  
Municipalidad  
Puerto Varas

## 7. OTROS SERVICIOS MENORES:

**ARTICULO 34: Definición y montos.** Se entenderán por otros servicios menores y sin que resulte taxativo los servicios de desratización, control de plagas, limpieza de fosas sépticas y en general cualquier otro servicio que vaya en directo beneficio de la calidad de vida del beneficiario (a) y de su grupo familiar.

Por otro lado, considera también cualquier otro aporte no contemplado en la clasificación de ayudas de este reglamento, siempre y cuando su evalúo no supere los \$200.000.- (Doscientos mil pesos), y se trate de aportes que la Municipalidad, en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

La Municipalidad emitirá una orden de compra a la empresa proveedora para llevar a cabo el pago de dicho servicio.

El Departamento Social para otorgar dicha ayuda, requerirá previo informe emitido por la Unidad de Fiscalización Ambiental del Departamento de Salud Municipal, donde se solicite dicha prestación.

**ARTICULO 35: Periodicidad:** Las ayudas señaladas en el artículo anterior, serán otorgadas una vez por año calendario, de acuerdo a vivienda principal según Registro Social de Hogares.

## 8. ELABORACIÓN DE INFORMES SOCIALES:

**ARTICULO 36:** Todo informe social deberá ser solicitado por escrito a la Municipalidad de Puerto Varas, el cual será requerido por algún servicio del Estado o Institución Pública o Privada, siendo la prioridad aquellas familias o personas de mayor vulnerabilidad social.

Dicho informe deberá ser elaborado por el o la profesional posterior a la entrevista, visita domiciliaria y entrega de antecedentes de respaldo por parte del usuario, dentro de un plazo de 5 días hábiles, para luego ser ingresados a la plataforma social, como ayuda otorgada.

## TÍTULO V: DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 37: Inhabilidad.** De comprobarse la circunstancia de que él o la solicitante ha obtenido igual o equivalente beneficio otorgado por el Municipio en otra entidad pública, para exactamente el mismo objetivo y fin, se entenderá como falta grave y su sanción será la inhabilidad de solicitar cualquier tipo de ayuda social durante cuatro años calendarios, desde que se toma conocimiento del caso.

Se exceptúan de esta sanción los beneficios otorgados por catástrofe del artículo 09 y 10 de este mismo reglamento.

**ARTICULO 38: Agresión física o verbal:** El usuario (a) que agrede física, verbal y/o psicológicamente a cualquier funcionario (a) municipal, será inhabilitado para solicitar cualquier tipo de ayuda social durante un período de un año calendario, lo que deberá ser registrado en la plataforma de ayuda social.

El o los funcionarios (s) que se vean afectados por alguna de estas situaciones, deberán informar por escrito al Director (a) de Desarrollo Comunitario y al Administrador (a) Municipal.

El Municipio estará facultado para poder realizar las denuncias y gestiones legales pertinentes para judicializar dicha agresión en caso de ser necesario, lo que será evaluado con el Equipo Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.



**TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO DEL TRABAJADOR SOCIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS SEGÚN ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 39: Profesional evaluador.** El (la) Trabajador Social será el único profesional facultado (a) para evaluar y medir técnicamente la carencia de recursos socioeconómicos de una persona o grupo familiar, siempre y cuando cumplan con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

La labor anterior descrita deberá ser efectuada a través de instrumentos técnicos, referidos a una entrevista personal y/o familiar, visita domiciliaria, expediente social y todas aquellas acciones necesarias para la adecuada evaluación de la solicitud.

**ARTICULO 40: Resultado de la evaluación.** El (a) Trabajador Social evaluará el caso y será responsable de indicar en la respectiva ficha social, si procede la ayuda solicitada. En caso de proceder, debe indicar las características de la misma y las condiciones de entrega.

De lo contrario, debe rechazarse la solicitud e incorporar la resolución fundada de la decisión.

Todo tipo de ayuda social deberá ser firmada por el (a) Director (a) de Desarrollo Comunitario o quien lo subrogue, previa revisión de los requisitos formales por parte del equipo administrativo y de gestión de compras de la respectiva dirección.

**ARTICULO 41: Responsabilidad.** Los profesionales evaluadores tendrán la obligación y responsabilidad de corroborar la veracidad de los antecedentes que comprueben las circunstancias que ameritan la entrega de una ayuda social, así como también de aplicar criterios objetivos y técnicos que tiendan a la equidad y en ningún caso a beneficiar a un solicitante por razones o convicciones de tipo personal del evaluador (a).

Será responsable de ingresar diariamente la documentación necesaria, tanto a la plataforma social como otorgar físicamente al encargado (a) de bodega la Ficha Social y el Certificado de Entrega de la Ayuda social realizada.

**ARTICULO 42: Inventario.** Las ayudas sociales se encontrarán almacenadas en bodegas dispuesta para este fin en la Dirección de Desarrollo Comunitario, un funcionario (a) será el responsable de llevar el registro diario del ingreso, stock y entrega de las ayudas sociales almacenadas.

Paralelamente, el equipo de Administración de la Dirección de Desarrollo Comunitario, llevará un registro del inventario.

**TÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 43: Derogación.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, comenzarán a regir desde el momento de aprobación por parte del Concejo Municipal para su pronunciamiento (aprobar, rechazar o abstención) y una vez que se haya tramitado completamente su decreto de aprobación. Las disposiciones del nuevo reglamento derogan por completo las disposiciones en el reglamento anterior aprobado por Decreto Exento N°3851 de fecha 08 de agosto de 2014.

**ARTICULO 44: Modificación.** Cualquier modificación del presente reglamento deberá ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación.

**ARTICULO 45: Retroactividad.** En todos aquéllos casos en que una persona haya resultado como beneficiaria dentro del presente año, o dentro de un periodo de tiempo en que no pueda ser nuevamente beneficiada, por haber recibido el aporte social por parte de la Municipalidad encontrándose vigente el reglamento aprobado por Decreto Exento N°3851 de fecha 08 de agosto de 2014, este reglamento se le aplicará con efecto

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Fono: 65 2 361250 – 65 2 361388  
Federico Errázuriz N° 900  
Puerto Varas



Ilustre  
Municipalidad  
Puerto Varas

retroactivo, pudiendo ser nuevamente beneficiada hasta el monto máximo, al que habrá que considerar como base para su cálculo el aporte entregado y que se encuentre en el periodo ya indicado.

## ANEXOS

### Clasificación Ayudas Sociales (según su naturaleza)

	Consiste	Desglose	Periodicidad	Monto	Consideraciones
1) Materiales de Construcción  - Mano de Obra	Materias primas  - Aporte en maestro carpintero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reparación</li> <li>• Ampliación (Hacinamiento)</li> <li>• Habilitar rampas de accesos</li> <li>• Incendios</li> </ul>	Una vez cada 3 años calendario  Se otorgará ayuda según Certificado Concurrencia de Bomberos	\$ 300.000 a \$ 500.000 según evaluación Asistente Social  En caso pérdida total procederá ayuda en materiales cuyo valor será similar al de una vivienda de emergencia 3x6 mas baño 1.20 x 2.50 mts.	Podrá solicitar esta ayuda un solo G.F con un mismo dominio vigente
2) Elementos de Albergue	Ayuda traducida en Frazadas y Colchones	Se otorgará en base a criterio de Asistente Social evaluador en V.D teniendo como base que por cada dos personas se entregará 01 colchón y 02 frazadas. (Excepción casos de incendios de pérdida total o parcial)	Una vez por año calendario por G.F según RSH	Excepción casos de siniestros-catástrofes	Podrá solicitar esta ayuda un solo G.F con un mismo RSH

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Fono: 65 2 361250 – 65 2 361388  
Federico Errázuriz N° 900  
Puerto Varas



*[Handwritten signature]*



Ilustre  
Municipalidad  
Puerto Varas

**Clasificación Ayudas Sociales (según su naturaleza)**

<b>3) Alimentos</b>	Ayuda consistente en una canasta familiar de contenido básico	Esta ayuda se otorgará a un grupo familiar según RSH, situación evaluada según criterio y documentación de respaldo presentada a Asistente Social a cargo del caso	02 Canastas de Alimentos por año	El profesional A.S. en conjunto con DIBECCO podrán realizar excepciones en casos cuya gravedad lo amerite: incendio, enfermedad prolongada, cesantía, defunción de integrante de G.F., etc.	
<b>4) Salud</b>	Ayuda social en salud para aportar en:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exámenes Médicos</li> <li>Medicamentos</li> <li>Insumos Médicos</li> <li>Pañales Desechables</li> </ul>	\$ 200.000 - Monto máximo \$ 300.000 (certificado social que respalde situación) \$ 200.000 \$ 100.000 Ayuda consistente en pañales desechables niños, adultos	Facultad de otorgar uno de los 3 ítem por año a grupo familiar según RSH 4-6 paquetes por Año Calendario de acuerdo a condición médica (postrados, enfermos terminales, hospitalizados)	Serán otorgados por motivos de salud y casos de necesidad manifiesta

**Clasificación Ayudas Sociales (según su naturaleza)**

<b>5) Transporte y Locomoción</b>	Ayuda consistente en Pasajes fuera de la Comuna, tanto para el usuario como un acompañante, cuando sea necesario	Máximo 3 veces por año calendario, según complejidad médica.		Serán otorgados por motivos de salud y casos de fallecimiento del cónyuge - hijos	
<b>6) Cuota Mortuoria</b>	Consistente en apoyo económico para costear gastos de una	Se emitirá una orden de compra a empresa proveedora de Servicio Funerario, trámite que será gestionado por responsable de los gastos funerarios		\$150.000.- para aquellas fallecidas que no cuenten con fondos de AFP o IPS \$ 651.678.- para personas en condición de indigencia o situación de calle.	
<b>7) Servicios Menores</b>	Ayuda consistente en entrega de servicios de desratización, control de plagas, limpieza de fosas sépticas y otros similares	01 vez por Año Calendario de acuerdo a RSH	Máximo \$ 200.000		Para otorgar dicha ayuda se requerirá previo informe de Unidad de Fiscalización Ambiental Municipal



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Fono: 65 2 361250 – 65 2 361388  
 Federico Errázuriz N° 900  
 Puerto Varas



2. **DERÓGUESE**, en consecuencia el Decreto N° 3851 de fecha 08 de Agosto de 2014, que aprueba en todas sus partes el Reglamento de Entrega de Ayudas Sociales.
3. La unidad municipal encargada de supervisar el cumplimiento al "Reglamento para Entrega de Ayudas Sociales", será la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.**

  
**ADRIANA SOTO NIETO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



  
**TOMÁS GÁRATE SILVA**  
**ALCALDE**

  
TGS/ASN/MCM/JMS/LVM/CRC/EDM/MMM/aba

